

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA.

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1921.

TOMO XXXII.

Culiacán, Sábado 9 de Marzo de 1940.

Número 30

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO.

	Págs.
Decretos expedidos por el H. Congreso local:	
Número 712 que declara abierto un período extraordinario de sesiones.....	1
Número 713 que reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, ya reformado por Decreto No. 225 del 20 de mayo de 1930.....	1 y 2
Resolución del C. Gobernador del Edo. favorable al expediente de dotación de ejidos correspondiente al poblado de La Noria o Norias de Minitas, Mpio. de Choix ..	2 y 3
Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Ahome en bienes del Sr. J. W. Nye.....	3 y 4
AVISOS JUDICIALES	
Edictos	4

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

El C. Crnel. ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber.

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 712.

Artículo Unico.—La XXXVI Legislatura del Estado de Sinaloa, se declara legítimamente instalada y abre hoy miércoles veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta, un período extraordinario de se-

siones, correspondiente al cuarto y último año de su ejercicio legal, y a que fué convocada por su Diputación Permanente.

TRANSITORIO.

Unico.—El presente Decreto surte sus efectos legales desde esta misma fecha.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.—Justino Rubí, Diputado Presidente.—José M. Romero, Diputado Secretario.—Francisco Ramos Esquer, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

Crnel. ALFREDO DELGADO.

El Srío. Gral. de Gobierno,

Lic. ALFREDO CRISTERNA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno.

Crnel. ALFREDO DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXVI Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 713.

Artículo Unico.—Se reforma el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, ya reformado por Decreto número 225 del 20 de mayo de 1930, en los siguientes términos:

“Artículo 20.—No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación ni encomendarse el Legislativo a más de trece Diputados”.

TRANSITORIO.

Unico.—El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.—Justino Rubí, Diputado Presidente.—José M. Romero, Diputado Secretario.—Francisco Ramos Esquer, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

Cnel. ALFREDO DELGADO.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. ALFREDO CRISTERNA.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Comisión Agraria Mixta.

VISTA la tramitación llevada a cabo por la Comisión Agraria Mixta en el expediente agrario de dotación de ejidos número 617, correspondiente al poblado de LA NORIA o NORIAS DE MINITAS, Municipio de Choix, Estado de Sinaloa y el Dictamen emitido por la propia Comisión; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.—Que con fecha 7 de enero de 1937 un grupo de vecinos del poblado de referencia se dirigió al Ejecutivo de mi cargo solicitando dotación de ejidos, la cual fué remitida a la Comisión Agraria Mixta para la instauración del expediente respectivo, cosa que tuvo lugar el día 15 de abril del mismo año bajo el número 617. La publicación de la indicada solicitud se hizo en el número 47 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 20 de abril de 1937.

SEGUNDO.—De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del Código Agrario, se ordenó el levantamiento del padrón general y agro-pecuario, el que se llevó a cabo los días 1 y 2 de septiembre de 1937, con la intervención de los tres representan-

tes de Ley, obteniéndose el siguiente resultado: 405 habitantes, 83 jefes de familia y 138 capacitados. De la revisión que de dicho padrón hizo la Comisión Agraria Mixta, se desprende que únicamente 137 individuos tienen derecho a ser beneficiados, en virtud de que la Junta Censal incurrió en un error de números.

TERCERO.—El ingeniero comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, en su informe manifiesta que como única finca afectable es el predio denominado Noria de Minitas o Nuestra Sra. del Rosario [a] Las Minitas; propiedad en mancomún de los señores Luis y Fortunato Encinas con el 50% de representación de derechos cada uno, teniendo una superficie total, según el levantamiento hecho, de 5005-60 Hs. de diversas calidades; que el poblado solicitante está enclavado dentro del predio antes indicado; que en los terrenos de cultivo la capa arable fluctúa entre 30 y 35 centímetros de espesor; que el clima de la región es frío, registrándose frecuentes heladas; que la precipitación pluvial es suficiente y los vientos dominantes son del Sur al Norte; y que los cultivos principales son maíz y algodón; que los centros de consumo más inmediatos son los de Yecorato y Choix, que distan 15 y 25 kilómetros respectivamente.

CUARTO.—Durante la secuela del expediente no se presentaron, por parte de los probables afectados, ningunos alegatos.

CONSIDERANDO:

Que por la documentación que obra en el expediente de dotación de ejidos del poblado de La Noria o Norias de Minitas, Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, queda comprobada la existencia de dicho poblado, sin encontrarse el referido núcleo en ninguna de las excepciones a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente; que el padrón general y agro-pecuario fué levantado de acuerdo con los requisitos de Ley, en el cual aparecen 138 individuos capacitados, pero habiendo hecho una minuciosa revisión de dicho padrón la Comisión Agraria Mixta, resultó que debe descontarse un individuo por error de la Junta Censal en la numeración, quedando por lo tanto 137 individuos que servirán de base al presente estudio; que según datos suministrados por la Colecturía de Rentas en Choix, se tiene conocimiento de que el predio “Rosario de Minitas” o “Noria de Minitas” está registrado a